



**FEDERACION PANAMEÑA DE BÉISBOL
54 CAMPEONATO NACIONAL DE BÉISBOL JUVENIL
REGLAMENTO OFICIAL DEL TORNEO 2023**

**Título I
SISTEMA DE BIOSEGURIDAD Y COMPETENCIA**

Artículo 1: Todos los integrantes de los cuerpos técnicos, jugadores, árbitros, anotadores, personal médico, personal administrativo, personal de coordinación, personal de seguridad, medios de comunicación, transportistas y otros involucrados directamente en el desarrollo del evento, se comprometen cumplir de manera obligatoria, con el mínimo de las normas de bioseguridad necesarias. (**Sanción**)

Artículo 2. El Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2023, se dividirá en cuatro (4) series, a saber: Serie Regular, Serie de Ocho, Serie Semifinal y Serie Final. El mismo se inaugurará el viernes 6 de enero de 2023

Artículo 3. Los equipos oficialmente inscritos podrán participar en el Campeonato Nacional Juvenil 2022.

**Capítulo I
Regulaciones**

Artículo 4. Después de la Serie Regular, el equipo con la más alta clasificación en esa etapa, tendrá la ventaja de ser equipo local, en los partidos que, en virtud del reglamento, así se disponga.

Artículo 5. En la Serie Regular, en caso de empate por alguna de las posiciones de clasificación, se aplicará lo que señala este Reglamento, en su artículo 61.

**Capítulo II
Serie Regular**

Artículo 6. Los equipos participarán estarán divididos en dos grupos;

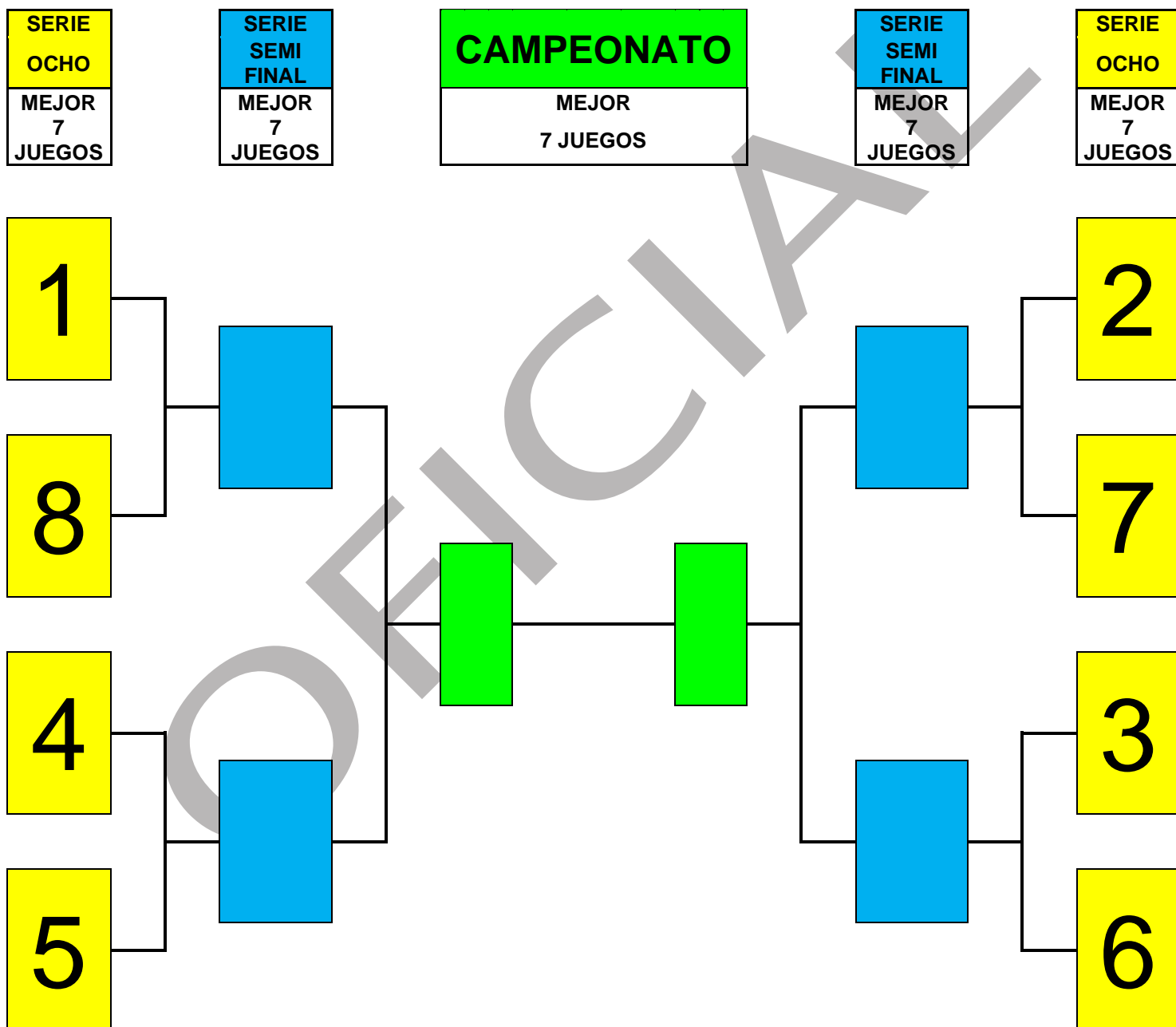
Grupo A
Coclé
Colón
Darién
Panamá Este
Panamá Metro
Panamá Oeste

Grupo B
Bocas del Toro
Chiriquí
Herrera
Los Santos
Veraguas
Occidente

Los equipos de un mismo grupo se enfrentarán todos contra todos, en dos partidos con cada equipo, uno (1) como visitante y uno (1) como local, además un (1) partido contra los equipos del otro grupo (interligas). Cada equipo jugará un total de dieciséis (16) partidos y la Serie Regular será de noventa y seis (96) partidos.

Artículo 7. Los ocho (8) equipos con mejor registro en ganados y perdidos en la Tabla de Posiciones, avanzarán a la Serie de Ocho. En caso de empate se aplicará la Regla del Dominio, señalada en el artículo 61.

**FEDERACION PANAMEÑA DE BEISBOL
54 CAMPEONATO NACIONAL DE BEISBOL JUVENIL
SISTEMA DE COMPETENCIA - 2023**



Capítulo III Serie de Ocho

Artículo 8. Los ocho (8) equipos clasificados, se enfrentarán en series particulares de acuerdo al cuadro de Sistema de Competencia, previamente establecido.

Artículo 9. En esta etapa, los equipos se enfrentarán en serie al mejor de siete (7), o sea que el ganador de cuatro (4) juegos en cualquier forma clasificará para la Serie Semi Final.

Para la Serie de Ocho y la Semifinal, los equipos clasificados podrán escoger en cada serie, un (1) refuerzo proveniente de los equipos eliminados o de manera opcional de los jugadores inscritos en su Nomina Provisional de un mínimo de 40 jugadores. Los jugadores de 19 o 20 años, no podrán ser escogidos como refuerzos

Todas las selecciones se efectuarán mediante la celebración de sorteo, en cada una de las rondas. El jugador que se niegue a participar, sin causa justificada será sancionado (**Sanción**)

Capítulo IV Serie Semifinal

Artículo 10. En esta etapa, los equipos se enfrentarán en serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos en cualquier forma clasificará para la siguiente etapa.

Capítulo V Serie Final

Artículo 11. Los dos (2) equipos ganadores de los partidos de la Semifinal, se enfrentarán en una serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos, será el ganador de la Serie Final.

Artículo 12. El equipo que resulte ganador del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2023 se hará acreedor de la copa correspondiente.

Título II JUEGOS POSPUESTOS, SUSPENDIDOS Y CANCELADOS

Artículo 13. Todos los partidos de la Serie Regular se tratarán de celebrar, para los efectos de la determinación y/o escogencia de los líderes ofensivos, defensivos y el resto de las distinciones.

Artículo 14. Los juegos que en cualquiera de las series del torneo hayan sido pospuestos y/o suspendidos, por cualquier motivo, serán reprogramados por la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, en el orden, el día, la hora y la sede que ésta determine.

Artículo 15. Un partido podrá ser cancelado por caso fortuito o fuerza mayor. Si el hecho ocurre antes de iniciar el partido, será cancelado por mutuo acuerdo entre el Árbitro jefe y el Comisionado de Estadio. Si el evento se da después de iniciado el juego, la cancelación será facultad del Árbitro jefe.

Artículo 16. Si por algún motivo la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** reprograma algún partido, el cual no corresponda al orden establecido, la condición de equipo local (el que cierra el episodio) podrá ser variada y, en todo caso, al volverse a la normalidad, se aplicará el criterio correspondiente.

Artículo 17. En caso de reprogramarse algún juego suspendido en el cual tenga participación un equipo con otro juego para la misma fecha, el partido reprogramado se jugará a siete (7) entradas. En caso de empate, se aplicará lo señalado en el artículo 61.

Artículo 18. Los partidos de la Serie Final que, suspendido o pospuesto, por cualquier motivo (lluvia, falta de electricidad u otra razón), se procurará jugar de manera completa, hasta la novena entrada o en las necesarias de presentarse el abultamiento de carreras. De ser necesario se reprogramará para otra fecha.

TÍTULO III INSCRIPCIÓN DE JUGADORES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE APOYO

Capítulo I Inscripción de Jugadores

Artículo 19. Los presidentes de Ligas Provinciales o sus representantes legales presentarán la Nómina Oficial, la cual debe incluir Jugadores, Cuerpo Técnico, **únicamente** en el formulario que para tales efectos le suministra la **FEDEBEIS** y que deberá ser llenado **completamente**, así:

1. Nombre completo
2. Fecha de nacimiento
3. Peso
4. Estatura
5. Posición
6. Perfil de bateo y fildeo
7. Número de uniforme

Este formulario oficial deberá ser acompañado estrictamente por la siguiente documentación; fotocopia de la cedula juvenil o certificado de nacimiento, cedula de los mayores de edad y fotografías digitalizadas. De no entregarse completa esta información la inscripción será rechazada y la Liga Provincial será sancionada, según indique el Anexo de Sanciones. Cada Liga Provincial debió presentar el martes 6 de diciembre, una nómina con un mínimo de cuarenta (40) peloteros. (**Sanción**)

Artículo 20. Al confeccionar y presentar la Nómina Oficial, la misma debe expresar los datos tal como aparecen en el Certificado de Nacimiento o Cedula, ya que lo allí señalado será considerado como oficial por los Árbitros, Anotadores y el Centro de Prensa, así como para los efectos del archivo de la **FEDEBEIS** y para la adquisición de la Póliza de Seguro.

Capítulo II Delegaciones

Artículo 21. Las delegaciones de cada provincia estarán compuestas hasta un máximo de veinticinco jugadores (25), un (1) director, cuatro (4) Técnicos y un (1) delegado, para totalizar treinta y una (31) personas en la Delegación Oficial.

Las Ligas Provinciales deberán inscribir en el Formulario Oficial, de manera obligatoria a los miembros adicionales de la delegación. Los gastos de los adicionales serán cubiertos por cada liga, incluido los costos de la Póliza de Seguro, para lo que deberán honrar dicho pago antes del inicio del torneo o enviar una nota de autorización de descuento.

Capítulo III Elegibilidad de los Jugadores

Artículo 22. Un Jugador es elegible para participar en el equipo Juvenil de una Provincia:

1. Donde jugó el último año en cualquiera categoría.
2. Si nació en esa provincia
3. Si empezó su carrera deportiva de béisbol en categorías menores de dicha provincia.
4. Si reside permanentemente en esa provincia

Los puntos anteriormente mencionados se aplicarán en su orden de prelación.

De común acuerdo los presidentes de Ligas podrán realizar préstamos de Jugadores de acuerdo a los siguientes parámetros considerando el torneo 2022;

1- del 1ro al 4to	2 préstamos	Coclé, Oeste, Este y Metro
2- del 5to al 8vo	3 préstamos	Herrera, Darién, Colón y Chiriquí
3- del 9no al 12do	4 préstamos	Los Santos, Bocas, Occidente y Veraguas

El Jugador que vaya en calidad de préstamo para una provincia tendrá que retornar a su provincia de origen una vez concluya el 54 Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil. Se entiende como Categorías Menores las clasificaciones; Sub 10 (9-10 años), Sub 12 (11-12 años), Sub 14 (13-14 años) y Sub 15 (15 años).

Las Ligas Provinciales efectuaran un pago B/.500.00 (quinientos balboas con 00/100), por cada atleta a la liga de donde proviene el jugador en calidad de préstamo.

Artículo 23. En caso de que un Jugador haya participado en distintas provincias y en diferentes categorías, pertenecerá a la provincia donde jugó el último año.

Artículo 24. El Jugador que, de acuerdo con los puntos anteriores tenga la opción de jugar para dos provincias producto de que no haya jugado nunca en alguna categoría, tendrá la potestad de escoger una de las dos, a través de su representante legal. Una vez escogida una de ellas, se convertirá en su provincia deportiva. Para dichos efectos, el Jugador deberá tener la autorización de la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**. Esta decisión podrá ser recurrida ante la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**.

Artículo 25. La elegibilidad se probará mediante la presentación de la documentación correspondiente, conforme a cada caso. Los Jugadores que participarán en el Campeonato Nacional 2023 son aquéllos nacidos en los años **2005, 2006 y 2007, y cuatro (4) jugadores nacidos entre el 2003 y 2004 (19 y 20 años)**. Estos jugadores deberán ser dos (2) lanzadores y dos (2) jugadores de cuadro y ser oriundo de la provincia que los inscribe. Los mismos deben estar registrados en la nómina provisional de un mínimo de cuarenta (40) jugadores. Los dos (2) jugadores de cuadro con más de 18 años, no podrán lanzar en ningún momento y los lanzadores no podrán participar como jugadores de posiciones en ningún momento. La violación de esta norma será considerada en el cuadro de sanciones. (**Sanción**)

La inscripción de los jugadores mayores de 18 años, es de carácter obligatoria.

Artículo 26. Para participar en el Campeonato Juvenil **2023**, los Jugadores han debido participar en el torneo Distritorial y Provincial de la Liga a la que pertenecen.

Artículo 27. Solo se permite la participación de los Jugadores Profesionales nacidos en los años 2005, 2006 y 2007 en el Campeonato Juvenil. Los Jugadores Profesionales no podrán cobrar por sus servicios a la Liga Provincial para la que le corresponda jugar y además deberán cumplir con el status de oriundo. Estos jugadores no podrán considerarse entre los préstamos.

Artículo 28. Cada Liga Provincial deberá presentar a la Junta Directiva de la Federación Panameña de Béisbol, antes del **6 de diciembre de 2022**, una lista de todos los Jugadores que han participado en la Liga Provincial correspondiente. La Liga Provincial que no entregue dicha lista antes de la fecha indicada será sancionada conforme a este Reglamento. La Junta Directiva de la Federación facilitará a las Ligas Provinciales los formularios o fichas de inscripción de peloteros.

En caso de presentarse alguna impugnación en base a la lista entregada por las Ligas Provinciales, éstas serán presentadas hasta 15 días después de la presentación de los rosters, según lo dispone el presente artículo y el día del congresillo se resolverá dichas impugnaciones. (**Sanción**)

Artículo 29. Todo Jugador y los involucrados que presente (n) documentación falsa, será (n) expulsado (s) del torneo y sancionado (s), conforme al cuadro de sanciones. (**Sanción**)

Artículo 30. En los casos de la creación de una nueva Liga Provincial, los peloteros que pertenecen a esa área deportiva y estén jugando en otra diferente, deberán formar parte de la Liga recién creada.

Capítulo IV Reemplazos

Artículo 31. En caso de que los Jugadores Profesionales viajen al extranjero a jugar y regresen a Panamá, antes de terminarse el torneo, podrán ser incorporados al equipo correspondiente.

Los equipos podrán reemplazar jugadores antes del inicio del torneo, por motivo de lesión comprobada. El jugador reemplazo debe ser seleccionado de la lista de mínimo cuarenta (40) peloteros de la correspondiente Liga Provincial.

Artículo 32. Las Ligas Provinciales podrán, durante la celebración de todas las series del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, efectuar cambios del personal de su Cuerpo Técnico, siempre y cuando los reemplazos cumplan con las normas de bioseguridad.

TÍTULO IV CONGRESILLOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Artículo 33. Los Congresillos Administrativo y Técnico del Campeonato Nacional Juvenil 2023, se celebrarán en las siguientes fechas:

Congresillo Administrativo: jueves 22 de diciembre
Congresillo Técnico: jueves 29 de diciembre

En los mismos además de recibirse los listados finales de los equipos, se discutirán todos los aspectos organizativos y técnicos de la competición.

La Comisión Técnica y Sancionadora, llamará a una reunión previamente con el fin de adecuar cualquier aspecto relacionado a los Congresillos.

Capítulo I Congresillo Administrativo

Artículo 34. En el Congresillo Administrativo, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, y/o Comisión Técnica y Sancionadora, Gerentes y los presidentes de Ligas Provinciales y/o sus delegados, se revisarán y aprobarán las Nóminas Oficiales de cada equipo.

En caso de efectuarse algunas impugnaciones serán presentadas hasta tres (3) días después del envío de los rosters provisionales, según lo disponen los Artículos pertinentes en el Reglamento y el día del Congresillo Técnico se resolverá dicha impugnación.

Además, se tratarán los temas relacionados a: transporte de los equipos, alojamiento, alimentación, días libres, lavandería, conducta en centros de alojamiento, calendario del campeonato, fases del torneo y cualquier otro tema administrativo.

Capítulo II Congresillo Técnico

Artículo 35. En el Congresillo Técnico, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** y/o la Comisión Técnica y Sancionadora, Directores de Equipo y el Coordinador de Árbitros, se tratarán los temas relacionados a la Comisión Técnica y Sancionadora, Comisionados de Estadios, Árbitros, Anotadores, Directores de Equipos, Entrenadores, Delegados, conducta de los jugadores, reglas de competición, reglas de campo, aceleración de partidos, manejos de las protestas, sanciones contra los equipos, jugadores y técnicos, programa antidopaje, cuadro de sanciones y cualquier otro tema técnico.

La presencia de los directores de equipos es **obligatoria**. La ausencia sin razón justificada será motivo de sanción al infractor. (**Sanción**)

Capítulo III Aplicación de Reglas Técnicas

Artículo 36. En cualquiera situación relacionada con los aspectos técnicos del juego en el presente Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, se aplicarán las Reglas Oficiales del Béisbol, con excepción de las reglas de interés nacional señaladas en el presente Reglamento Oficial de Campeonato.

TÍTULO V REGLAS NACIONALES

Capítulo I Calendario, Horarios y Reglas de Estadios

Artículo 37. Una vez que el calendario de juegos del torneo haya sido aprobado por la Junta Directiva se convierte en inviolable y sólo puede ser cambiado por una decisión de dicho organismo.

Artículo 38. Todos los estadios e instalaciones de la competición deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y estarán sujetas a inspecciones por parte de los representantes de la **FEDEBEIS**.

Artículo 39. Las reglas básicas relacionadas con los estadios serán propuestas antes del inicio del torneo y aprobadas por la Comisión Técnica y Sancionadora. Éstas deberán ser discutidas a fondo en el Congresillo Técnico.

Artículo 40. El equipo local tiene la obligación de situarse en el *dogout* que corresponda al equipo local, según el estadio en que se juegue.

Artículo 41. Sólo podrán permanecer en el *dogout* los jugadores, cuerpo técnico y miembros adicionales debidamente inscritos, quienes deberán guardar el distanciamiento adecuado. Se permitirá la presencia de los presidentes de las Ligas Provinciales. **(Sanción)**

Artículo 42. En cualquier tipo de discusión contra los árbitros del partido solo podrán participar los directores de los equipos, de ser otro el que salga a discutir contra los árbitros, los mismo deberán proceder a expulsarlo del partido y de no ser así la Comisión Técnica y Sancionadora, sancionara al árbitro correspondiente. Para agilizar el partido, los árbitros no permitirán que se discuta jugadas de apreciación, cuando no exista la ayuda de la repetición instantánea. **(Sanción)**

Artículo 43. Todos los juegos diurnos, vespertinos, nocturnos y doble juego deberán empezar a la hora indicada en el calendario oficial. Es obligación de los Árbitros el estricto cumplimiento de esta medida.

Artículo 44. Los equipos deberán estar presentes en el estadio, dos horas antes de la señalada para el partido y efectuarán sus prácticas de acuerdo al programa señalado.

Artículo 45. Cuando se trate de doble juego, para el segundo encuentro no habrá práctica en el terreno. Los equipos practicarán en las áreas internas o laterales del estadio.

Artículo 46. Los Árbitros deberán presentarse al estadio una hora antes del inicio del partido y tendrán que salir al terreno de juego quince (15) minutos antes de la hora indicada para comenzar el juego y refrescar las reglas de terreno. Los directores deben presentarse de inmediato al home plate, para la reunión técnica. El director que no cumpla con esta indicación, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones. (Sanción)

Artículo 47. Una vez se dé por acabada la discusión de las reglas de terreno, a través del sonido interno del estadio, se entonarán las notas del Himno Nacional, para lo que; los equipos, comunicadores y aficionados en general guardarán el debido respeto. Todos los jugadores y técnicos, se ubicarán frente a su dogout. Esta acción solo se realizará una vez por día en los estadios utilizados. . (Sanción)

Artículo 48. La Comisión Técnica y Sancionadora establecerá un programa antes de cada juego para todos los equipos. Estas prácticas deben durar dos horas y deberían ser preparadas, por lo menos, dos (2) días antes del inicio del torneo.

Artículo 49. Las prácticas pre juegos empezarán dos horas antes de la señalada para iniciar el partido.

EQUIPO	TIEMPO
Equipo Local	45 minutos
Equipo Visitante	45 minutos
Mantenimiento del campo	20 minutos
Ceremonia pre-juego y reunión en el plato de los Árbitros con los directores	10 minutos
Himno Nacional	

Artículo 50. Para cumplir con la Bioseguridad, los directores de los equipos enviarán vía **WhatsApp** al personal del Centro de Prensa, las alineaciones del juego conteniendo los datos correspondientes, por lo menos dos horas (2), antes de la hora indicada oficialmente para iniciar el partido. Ambos directores deberán indicar al enviar la alineación, si su lanzador abridor será izquierdo o derecho. De no ser así, el Anotador y el Comisionado de Estadio, registrarán ese hecho en la hoja de anotación, para aplicar la correspondiente sanción. (Sanción)

Artículo 51. La alineación oficial se tendrá que dar al Árbitro jefe en el encuentro de los directores de equipos en el home, antes del comienzo del juego. Una copia de la alineación tiene que ser entregada al director del equipo contrario y otra al Comisionado de Estadio encargado del juego.

Capítulo II

Presentación de los Equipos

Artículo 52. Cada equipo tendrá un uniforme para jugar en casa de color claro y otro como visitante de color oscuro. Las Ligas Provinciales deberán obligatoriamente informar a la Comisión Técnica y Sancionadora a más tardar en el Congresillo Administrativo, el modelo y color de sus uniformes. Se entiende por uniforme completo; **camisa de juego, sudadera, gorra, pantalón y medias**, los cuales deben ser iguales para todo el equipo. El equipo y/o jugador que no cumpla con esta norma, será objeto de sanción de acuerdo al cuadro. Se exceptúa al delegado, quien deberá estar de manera presentable. **(Sanción)**

Solo en los casos de no recibir su uniforme a tiempo, podrá utilizar otro uniforme diferente al que le corresponde, previa autorización de la Comisión Técnica y Sancionadora que, avisará al equipo contrario.

Artículo 53. Todos los Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico participantes en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, deberán tener un número distintivo con un tamaño mínimo de ocho (8) pulgadas en la espalda de su uniforme, el cual debe contrastar con el color base del mismo, de manera que sea visible a la distancia.

Ese número debe ser igual al informado en el formulario de inscripción. Sólo en condiciones especiales se permitirá el cambio de número a un miembro de cualquier delegación. Esta acción deberá ser informada al Fiscal de la FEDEBEIS, y este a su vez, al Comisionado de Estadio que se lo comunicará al Árbitro jefe del partido y al director del equipo contrario. **(Sanción)**

Artículo 54. Todos los equipos participantes se dotarán, por intermedio de su Liga Provincial, de los diferentes uniformes, en los cuales se permitirán los anuncios publicitarios de las casas comerciales que los patrocinen. Al (los) jugador(es) o miembros del cuerpo técnico, que tapen, modifiquen o alteren el distintivo de un patrocinador en los uniformes; antes, durante o después del partido, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones (anexo), al igual a quien cause daño a la publicidad en los estadios, la que solo será permitida a los patrocinadores de las Ligas Provinciales o **FEDEBEIS**. Los jugadores y los técnicos, no podrán utilizar ninguna indumentaria y/o anuncios comerciales diferentes a los utilizados por el resto del equipo. La comercialización solo puede ser ejercida por la **FEDEBEIS** y/o Ligas Provinciales. Todos los equipos tendrán que poner obligatoriamente en una de las mangas del uniforme el Patrocinador Oficial de la **FEDEBEIS**. **(Sanción)**

Artículo 55. Los equipos deberán asistir a los estadios uniformados y para realizar sus prácticas de bateo y fildeo deben hacerlo: con pantalón corto y suéter o con el uniforme completo o un uniforme o suéter adecuado y que sea igual para todos. No se permitirá el uso de indumentaria relacionado con otras ligas u organizaciones profesionales. **(Sanción)**

Artículo 56. No se permitirá a ningún miembro de la delegación, vestirse en las casetas, ni antes ni después de los partidos. Se exceptúa a los estadios que no tienen club house. Los equipos y/o Jugadores no podrán permanecer uniformados, total o parcialmente, en sitios que riñan con la moral, antes y después de los juegos. **(Sanción)**

Artículo 57. En caso de presentarse infracciones de estas reglas, el Comisionado de Estadio, remitirá el caso a la Comisión Técnica y Sancionadora para la investigación correspondiente.

Artículo 58. Todos los implementos deben estar acorde a lo señalado y permitido en las Reglas Oficiales del Béisbol y/o la Confederación Mundial del Béisbol y Bola Suave **(WBSC)**. Sólo pueden utilizarse los bates de madera de una sola pieza o bates compuestos con especificación **BBCORE 0.50**, oficialmente reconocidos por la Federación Panameña de Béisbol.

Artículo 59. Es obligatorio para el bateador, los corredores en las bases, mascotas o bay boy, llevar un casco con doble orejeras, mientras que el de los asistentes del cuadro pueden ser sin orejeras, pero de uso obligado.

Capítulo III Casos de Empates

JUEGOS EMPATADOS

Artículo 60. En caso de que un partido se encuentre empatado al jugarse las entradas reglamentarias, se jugará una entrada extra adicional y de continuar la paridad, en la siguiente entrada se colocaran en las bases, los dos últimos bateadores de la entrada anterior, y se jugará hasta que el partido se defina. Esta regla no se aplicará en los partidos de las Series Semifinal y Final.

EMPATE PARA CLASIFICACION

Artículo 61. Para definir cualquier empate (s), después de concluir la Serie Regular del 54 Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, el (los) mismo (s) se determinará (n) mediante la aplicación de la regla del dominio, en todas sus partes, a saber:

1. El equipo que ganó el (los) partido (s) entre los equipos empatados tendrá la posición más alta.
2. El promedio más alto de bateo en los juegos entre los equipos empatados.
3. Menos carreras limpias permitidas en los juegos entre los equipos empatados.
4. Lanzamiento de moneda

En caso de empate de tres o más equipos (cuádruple, etc.) y después de haber determinado al equipo que pasa en primer lugar, si hubiese necesidad de determinar el orden de los siguientes equipos, dicha determinación se hará en base al inciso 1 de este artículo (es decir se otorga prioridad al que haya ganado el juego entre los equipos involucrados).

Capítulo IV Reglas para Lanzadores

Artículo 62. Se mantendrá una reglamentación de descanso obligatorio para los lanzadores según la cantidad de lanzamientos realizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

LANZAMIENTOS		DESCANSO OBLIGATORIO
1	30	No tendrá descanso obligatorio
31	50	Un (1) día de descanso obligatorio
51	70	Dos (2) días de descanso obligatorios
71	90	Tres (3) días de descanso obligatorios
91	110	Cuatro (4) días de descanso obligatorios

Artículo 63. Los lanzadores que tiren treinta (30) o menos lanzamientos por dos (2) días consecutivos, tendrán un (1) día de descanso obligatorio.

Artículo 64. Si un lanzador se está enfrentando a un bateador y llega a los ciento diez (110) ofrecimientos, podrá seguir lanzando hasta terminar su trabajo con ese jugador y terminada esa labor, tendrá que salir inmediatamente del partido.

Artículo 65. Todo lanzador que sea utilizado en un juego que pase de las doce de la noche (12:01 a.m.), se le tomará como referencia para determinar su actuación o su (s) día (s) de descanso(s), el día y la hora de inicio del partido a considerar.

Artículo 66. Los lanzadores no podrán ser utilizados a la defensiva, en sus días de descanso, pero sí podrán actuar ofensivamente (batear y/o correr).

Artículo 67. Si un lanzador es sustituido y pasa a jugar otra posición en el mismo partido, no podrá regresar a lanzar en ese partido, sin importar la cantidad de lanzamientos que haya realizado y se le aplicará lo que señale la regla de lanzadores, para los siguientes partidos.

Artículo 68. Si un receptor es utilizado en un partido como lanzador, no podrá volver a ser utilizado como receptor en el mismo partido y se le sumarán los lanzamientos realizados para efectos de la regla de lanzadores.

Artículo 69. Los días de no-participación, se refiere al día siguiente a su actuación. De estar libre el equipo, se toma en cuenta como su día de descanso.

Artículo 70. La violación de la regla de lanzadores, tendrá como pena automática, la pérdida del partido, si el equipo ganador es el que incurra en la violación. (**Sanción**)

Artículo 71. Por la violación de la regla de lanzadores, el director infractor sufrirá una suspensión de cinco (5) partidos. De no alcanzar a cumplir la sanción en el torneo objeto de la penalización, ésta se extenderá a cualquier torneo organizado o regentado por la **FEDEBEIS**. (**Sanción**)

Artículo 72. Los Anotadores Oficiales, serán los encargados de llevar el registro de los lanzamientos efectuados en el juego. Esta información deberá ser enviada al Centro de Prensa de **FEDEBEIS**, para que sea divulgada, enviada a los directores y a la prensa. Los directores o delegados, están obligados en obtener dicha información. Durante el partido es obligación del anotador informar la cantidad de lanzamientos al sonido interno, para que se les informe a los equipos, medios de comunicación y a los aficionados al finalizar cada entrada.

Artículo 73. La regla de lanzadores, se aplicará durante todo el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, incluyendo la Serie Final.

Artículo 74. La regla para lanzadores, no será objeto de ningún tipo de reclamo.

Si algún lanzador es objeto de algún tipo de sanción, deberá cumplir con los días de descanso que le señale el reglamento y posteriormente lo indicado en la sanción.

TÍTULO VI PROTESTAS POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS

Artículo 75. Las protestas por violación a las reglas de juego deberán hacerse de acuerdo a los requisitos definidos en este reglamento. Las protestas por faltas técnicas serán presentadas ante la Comisión Técnica y Sancionadora y las administrativas ante el Fiscal de la **FEDEBEIS**.

Artículo 76. En las protestas por infracciones a las reglas, el director objetante deberá notificar sobre esta al Árbitro jefe del partido en el momento de la jugada y antes del siguiente lanzamiento. Una vez conocida la misma, el Árbitro jefe le notificará lo correspondiente al Anotador Oficial para que éste registre lo atinente en la hoja oficial, al Comisionado de Estadio y después se informará a los medios de comunicación y a la afición en general.

Artículo 77. Al momento de presentar una protesta, solamente podrá estar presente el director del Equipo y no se permitirá ningún contacto físico ni improperios de los Técnicos, Jugadores y/o delegado hacia los Árbitros del partido, ya sea dentro o fuera del terreno de juego. (**Sanción**)

Artículo 78. Las protestas por infracciones a las reglas deberán ser sustentadas por el director o delegado del equipo ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, en un plazo de hasta las 2:00 p.m. del día siguiente, después de finalizado el partido en el cual se presente la supuesta falta.

Artículo 79. La comunicación y/o sustentación de la protesta deberá hacerse por escrito en tiempo y forma ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, señalando la (s) regla (s) quebrantada (s). La protesta deberá ser acompañada por la suma cien balboas (B/.100.00) que serán devueltos si el fallo de la protesta resulta favorable al demandante. De no proceder la queja, el importe consignado pasará a los fondos de la **FEDEBEIS**.

Artículo 80. El Árbitro jefe del partido será la única autoridad competente, dentro del terreno de juego, por lo que será quien examine y ordene retirar un bate del partido, si así lo estima conveniente, previa solicitud únicamente del director de un equipo.

Artículo 81. De procederse a retirar un bate del juego, éste será entregado al Comisionado de Estadio para que lo haga llegar a la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**.

Artículo 82. En caso de que la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS** considere que existen méritos suficientes para abrir el bate y éste resultara alterado, el Jugador que lo utilizó en el momento de la protesta será sancionado conforme al cuadro de sanciones. De no resultar alterado el bate, el equipo demandante tendrá que reponerlo a satisfacción del demandado. (**Sanción**)

TÍTULO VII OFICIALES DEL TORNEO

Capítulo I Comisión Técnica y Sancionadora

Artículo 83. El Fiscal de la **FEDEBEIS** presidirá la Comisión Técnica y Sancionadora.

La Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, además de las atribuciones que se le han establecido en los estatutos de las mismas, durante el Campeonato de Béisbol Juvenil tiene las siguientes responsabilidades:

1. Hacer cumplir todas las normas de la **FEDEBEIS**
2. Armonizar todos los intereses representados por las Ligas Provinciales y la Comisión Técnica y Sancionadora
3. Arbitrar y tener autoridad final en la toma de una decisión con respecto a una controversia que no pueda resolverse mediante negociaciones entre cualquiera o todos los grupos u organizaciones que participan de la competición.
4. Convocar y Asignar los Árbitros, Anotadores, Comisionados de Estadio y Compilador del Torneo para el torneo respectivo.

5. Informar a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** sobre los asuntos y problemas relativos a la organización de la competición.
6. Preparar el informe oficial final para la Junta Directiva de la FEDEBEIS.
7. Supervisar todos los aspectos técnicos de la competición.
8. Recopilar, verificar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, todos los datos estadísticos relacionados con la competencia.
9. Controlar la identidad y las credenciales de los Jugadores.
10. Inspeccionar, directamente o a través de los Comisionados que prestan servicios en cada uno de los estadios, los campos de juego e instalaciones de prácticas para la competición.
11. Hacer cumplir las reglas tal como están escritas en este reglamento.
12. Recibir y juzgar las protestas, en primera instancia, acerca de las cuestiones técnicas que provienen de los equipos participantes. Toda protesta presentada durante la celebración del último o últimos partidos de una serie deberá ser resueltos antes de finalizar el correspondiente partido.
13. Conocer y decidir lo referente a los cargos por supuestas faltas cometidas por peloteros, técnicos, delegados y árbitros.
14. Todas las decisiones que tome la Comisión Técnica y Sancionadora antes de ser anunciada deberán ser informada al presidente de la Federación Panameña de Béisbol.
15. Presentar por escrito la evaluación técnica de los juegos a través de los Comisionados de Estadios asignados al juego.

Artículo 84. El presidente de la Comisión Técnica y Sancionadora tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la asignación de los Comisionados de Estadio para la supervisión de los juegos cada día.
2. Verificar y aprobar la programación diaria de los árbitros enviada por el coordinador de árbitros con 24 horas de la antelación.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Técnica y Sancionadora, para examinar los problemas relacionados con las áreas técnicas de la competición y determinar las acciones relacionadas con la disciplina de los participantes o las protestas de los equipos
4. Coordinar con todos los Comisionados de Estadios, la revisión y aprobación final de los lugares de la competición.

5. Coordinar con los Comisionados de Estadios, los horarios de juegos, antes y después de la competencia.

6. Asegurarse de que todo el transporte, alojamiento, alimentación se cumplan a cabalidad.

Artículo 85. El Comisionado de Estadio será el representante de la **FEDEBEIS** y de la Comisión Técnica y Sancionadora en el estadio que sea asignado y realizará su trabajo de forma coordinada con los Árbitros, Anotadores, Coordinadores de Estadios, Médicos y personal administrativo de la Federación.

Capítulo II Arbitraje, Anotación y Compilación

Artículo 86. Los Árbitro, Anotador o Compilador en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, serán programados por los respectivos coordinadores y aprobados por la Junta Directiva de **FEDEBEIS**, con la previa opinión de la Comisión Técnica y Sancionadora que, aprobará la asignación de los árbitros y anotadores.

Artículo 87. La Comisión Técnica y Sancionadora recomendará la contratación de los Árbitros, Anotadores Oficiales y Compilador al presidente de la Federación. Ninguna liga podrá impugnar estas contrataciones; sin embargo, los directivos de los equipos pueden elevar quejas o protestas sobre cualquier irregularidad sobre la actuación de los Árbitros y Anotadores.

Artículo 88. En cada juego de las series; Regular, de Ocho y Semifinal, se utilizarán tres (3) árbitros, aplicándose la mecánica aprobada por la WBSC. En la Serie Final, lo harán seis (6). Durante todas las etapas, se utilizará un (1) Anotador en cada partido programado.

Artículo 89. El Anotador Oficial deberá, inmediatamente finalizado el juego, hacer llegar las hojas de anotación al Compilador de la **FEDEBEIS** y éste entregarlas al final de las diferentes Series a la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 90. Los Comisionados de Estadio, Árbitros y el Anotador están obligados a enviar a la Comisión Técnica y Sancionadora, un informe escrito, amplio y detallado, cuando el juego sea protestado, se den expulsiones o cuando ocurran incidentes que ameriten ser considerados, antes de las 2:00 p.m. del día siguiente.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Faltas y Sanciones

Artículo 91. Los Jugadores y directores de equipos están supeditados y en la obligación de respetar a los miembros de la **FEDEBEIS**, así como a los delegados, Árbitros y Anotadores, dentro y fuera del terreno. (**Sanción**)

Artículo 92. Los Jugadores que estén inscritos para un Campeonato Nacional no podrán participar en otras ligas de béisbol o softbol simultáneamente. Los Jugadores que así lo hicieren, sin el consentimiento de la Federación, serán sancionados. **(Sanción)**

Artículo 93. Se prohíbe el retiro, sin autorización de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, de cualquier equipo de un partido o de cualquiera de los campeonatos de béisbol organizados por la Federación Panameña de Béisbol o cualquiera de sus Ligas u organizaciones que la integran. La Junta Directiva podrá autorizar el retiro de un equipo de cualquiera de los campeonatos por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Las decisiones de la Junta Directiva, en estos casos, son inapelables y de ejecución inmediata. **(Sanción)**

Artículo 94. Quien incurra en alguna falta será sancionado conforme al régimen disciplinario establecido en el Estatuto de la Federación Panameña de Béisbol, y contemplado en el Anexo de este Reglamento sobre aplicaciones de sanciones. Las normas supletorias sólo serán aplicables en caso de vacíos jurídicos de este Reglamento.

Artículo 95. Quien haya sido sancionado con multa, no podrá jugar mientras la misma no haya sido cancelada.

Capítulo II Procedimiento Disciplinario y Sanciones

Artículo 96. El Fiscal de la Federación, recibirá los cargos que se presenten contra Jugadores, Técnicos, Árbitros, Anotadores o Dirigentes del béisbol en relación con faltas administrativas e inmediatamente realizará las investigaciones correspondientes con una sub comisión. Para tales efectos, tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con excepción de las que deben resolverse antes de ese término.

Una vez concluida la investigación, la Comisión Técnica y Sancionadora, resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que la sub comisión presente el informe correspondiente.

Artículo 97. La Comisión Técnica y Sancionadora conocerá y resolverá, los cargos disciplinarios que se presenten en contra de directores, Jugadores, delegados, Árbitros y Anotadores y demás.

Artículo 98. Dicha comisión impondrá y aplicará las sanciones correspondientes, conforme al cuadro de aplicaciones de sanciones que aparecen en el Anexo de este Reglamento.

Capítulo III Notificaciones

Artículo 99. Toda decisión o resolución será notificada personalmente a los interesados o afectados. En caso de que se trate de una Liga, la notificación se hará a su presidente, al delegado o a quienes ocupen sus cargos o tengan su representación legal. La notificación electrónica tendrá validez legal.

Artículo 100. En caso de que se intente notificar a una persona en la dirección registrada ante el organismo correspondiente y no se halle en ella, en dos (2) días distintos, la notificación se realizará por medio de edicto fijado en los murales del organismo correspondiente y en la dirección registrada, por el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este término y desfijado el edicto, se entenderá hecha la notificación y empezarán a correr los términos para interponer los recursos que correspondan.

Capítulo IV Apelaciones

Artículo 101. Las partes involucradas, una vez notificadas, podrán hacer uso del recurso de apelación. Para dichos efectos, tendrán un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación.

Artículo 102. Los recursos de apelaciones contra las decisiones emitidas por la Comisión Técnica y Sancionadora serán competencia de la Junta Directiva de la FEDEBEIS.

Capítulo V Ejecutoria de las Resoluciones

Artículo 103. Toda resolución quedará ejecutoriada o en firme y se deberá cumplir una vez notificada, conforme a este Reglamento si se da cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Si contra la resolución no cabe ningún otro recurso ante la Federación.
2. Si contra la resolución no se interponen los recursos correspondientes en los términos indicados.

TÍTULO IX SERVICIOS MÉDICOS E INCAPACIDADES DE JUGADORES

Artículo 104. La FEDEBEIS contará con los servicios de un (1) Médico o Paramédico en cada uno (1) de los estadios donde se celebren juegos del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil.

Artículo 105. El Médico o Paramédico asignado por la **FEDEBEIS** es el único responsable de la atención de los jugadores mientras participen en los partidos programados. No obstante, se permitirá la presencia del preparador físico (Trainer o kinesiólogo), por ser éstos quienes atienden a los Jugadores de su equipo y conocen de las lesiones y tratamientos de los mismos.

Artículo 106. En caso de accidente, el delegado acompañará al hospital o clínica asignada por la compañía de seguros al Jugador accidentado. El delegado deberá cumplir con las normas señaladas en la póliza de seguro.

Artículo 107. Los Jugadores que participen en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil serán sometidos a pruebas antidoping en cualquier momento antes, durante y después del Campeonato, de manera aleatoria. Quien salga positivo será sancionado por el organismo correspondiente. (**Sanción**)

Artículo 108. El Jugador que sufra una lesión física o enfermedad durante el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, producto de su participación en el mismo, será evaluado por el Médico asignado por la **FEDEBEIS**.

Artículo 109. El Jugador que al ser evaluado por el Médico no esté apto para jugar o practicar recibirá una incapacidad mediante la cual se certifica oficialmente que no podrá participar físicamente el tiempo que dure la misma.

Artículo 110. La incapacidad deberá ser entregada al delegado del equipo para los fines pertinentes. El Médico responsable de la medida enviará una copia a la Comisión Técnica y Sancionadora y a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**. Ningún pelotero podrá volver de su incapacidad a jugar hasta que no se presente la documentación médica que lo habilite.

Artículo 111. Al finalizar el periodo de incapacidad del Jugador, el mismo tendrá que ser nuevamente evaluado por el Médico asignado por la **FEDEBEIS**, quien certificará si se encuentra apto para volver a la competencia.

Artículo 112. En la reevaluación médica se podrá considerar al Jugador apto o no para reincorporarse al equipo.

Artículo 113. Si es declarado apto, el jugador podrá incorporarse inmediatamente a sus funciones dentro del equipo, mediante la constancia escrita por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 114. Si es declarado no apto, se le extenderá una nueva incapacidad y se establecerá un término para volver a ser evaluado por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 115. Si un director de equipo autoriza la participación de un jugador que se encuentre incapacitado, sin que se le haya levantado la incapacidad por el Médico de la **FEDEBEIS**, será sancionado con cinco (5) días de suspensión y pérdida del juego, mas una multa de Quinientos balboas (B/.500.00) (**Sanción**)

Artículo 116. En caso de no localizarse al Médico de la **FEDEBEIS**, en el momento en que se presente un accidente, el Jugador deberá ser llevado al Centro de Salud más cercano para su evaluación.

Artículo 117. La incapacidad que sea extendida por el Médico del Centro de Salud tendrá la misma validez que si hubiese sido despachada por el Médico de la **FEDEBEIS**. En estos casos, el delegado del equipo deberá notificar sobre el caso al Médico de la Federación, quien la evaluará.

Artículo 118. El Médico de la **FEDEBEIS** remitirá a la Junta Directiva un informe acerca de toda situación en la cual se presente la posibilidad de una lesión, de manera que quede la constancia para futuros reclamos a la compañía de seguros.

Artículo 119. Cada Liga Provincial tendrá que entregar a la **FEDEBEIS**, antes de iniciarse el Campeonato Nacional de Béisbol, un Ultrasonido de los brazos de cada uno de sus Lanzadores con su opinión médica, para poder estar cubierto en el seguro médico. Quien no cumpla con esta disposición, asumirá el total de las consecuencias que se generen durante y después del torneo. **(Sanción)**

TÍTULO X ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, TRANSPORTE Y LAVANDERÍA

Artículo 120. La **FEDEBEIS** brindará a cada uno de la Delegación Oficial (31 personas), en concepto de alimentación la suma de B/.14.00(catorce balboas), cuando el equipo este en la carretera y B/.10.00(diez balboas), cuando se encuentren en casa.

Artículo 121. Las delegaciones serán ubicadas en los hospedajes designados por la **FEDEBEIS**. Ningún equipo puede optar por utilizar otro hospedaje, sin previa autorización de la **FEDEBEIS**.

Artículo 122. La Junta Directiva de la **FEDEBEIS** gestionará el servicio de transporte para las diferentes delegaciones, ajustándose a los parámetros señalados en el **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**.

Artículo 123. A cada delegación se le reconocerá en concepto de gastos de lavandería, una vez por semana, la suma de cinco balboas (B/.5.00), mientras el equipo esté en competencia.

Artículo 124. Cualquier daño que sea ocasionado por las delegaciones en los sitios de alimentación, hospedaje, transporte y otros lugares, será responsabilidad de las Ligas Provinciales y/o delegados, a la cual pertenezca el equipo causante de dicho daño. **(Sanción)**

TÍTULO XI PÓLIZAS DE SEGURO

Artículo 125. La **FEDEBEIS** contratará una póliza de seguro, a fin de cubrir los riesgos y/o accidentes de las delegaciones durante la celebración de los partidos del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, así como los viajes que efectúen los equipos. Esta cobertura será exclusiva para los miembros de la Delegación Oficial. Los miembros adicionales de cada delegación, deberán estar inscritos y cubrir el costo de la póliza, de manera que queden amparadas por la misma, antes de iniciar el torneo.

Del mismo modo, los Árbitros debidamente registrados estarán incluidos en la póliza de seguro.

Artículo 126. Queda terminantemente prohibido transportar en los autobuses contratados por la **FEDEBEIS**, personas ajenas a la Delegación Oficial. Los delegados serán responsables por el debido cumplimiento de esta medida. De no cumplir con esta medida, serán sancionados. (**Sanción**)

TITULO XII MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 127. Ningún representante de un medio de comunicación podrá ingresar a las áreas designadas para los equipos; terreno de juego, dogout, club house, dormitorios, etc. Al momento de inscribirse ante el Centro de Prensa, deberán presentar su QR, para poder participar en el torneo.

Artículo 128. La **FEDEBEIS**, instalara los medios requeridos, para que los medios de comunicación realicen entrevistas una vez concluido un partido. Al concluir el partido se notificará, cual es el personal disponible, para las correspondientes entrevistas.

Artículo 129. Bajo ningún supuesto, los equipos de transmisión y/o técnicos, que normalmente utilizan los medios de comunicación perjudicarán el desarrollo del partido, ni estarán dentro del terreno de juego.

Artículo 130. De incurrir en alguna de las faltas antes señaladas, en primera instancia el infractor será desalojado del terreno por el Árbitro jefe. De reincidir en la falta, se les solicitará el apoyo a los agentes del orden público para su desalojo y se le retirará el gafete de acreditación. (**Sanción**)

TITULO XIII PREMIACIONES

Artículo 131. Para que todos los Jugadores tengan la misma oportunidad se procederá de acuerdo con los registros, estadísticas y compilación numérica alcanzada en la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, a fin de determinar una serie de reconocimientos a los Jugadores más destacados.

Artículo 132. Sobre la base de los resultados obtenidos, se estarán otorgando los siguientes premios: campeón bate, campeón en carreras impulsadas, campeón en jonrones, campeón robador de bases, campeón lanzador en juegos ganados y perdidos, campeón lanzador en efectividad, campeón en ponches propinados, campeones defensivos, jugador más valioso, lanzador del año y director del año.

Artículo 133. En caso de presentarse algún empate en un campeonato individual, se aplicará lo que señalen las reglas oficiales de las entidades internacionales, a las cuales están afiliada la **FEDEBEIS** o sea **WBSC**.

Artículo 134. El Jugador Mas Valioso y el Lanzador del Año del campeonato serán seleccionados a través de una votación en la que participarán los miembros de la Prensa Especializada, debidamente acreditados ante el Centro de Prensa de la **FEDEBEIS**. Cada miembro registrado tendrá derecho a un (1) voto.

Además, tendrán derecho a emitir su voto de manera regulada, los aficionados quienes lo harán a través de la página web de la **FEDEBEIS** y los miembros de la Junta Directiva. La votación tendrá un valor ponderado de; 60% el voto de la prensa, 30% el de los aficionados y 10% el de la directiva.

Artículo 135. El director del Año será seleccionado a través de la votación de los miembros de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, los de la Comisión Técnica y Sancionadora y los Comisionados de Estadios.

Artículo 136. Al finalizar el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, la **FEDEBEIS** entregará premios al Campeón y Subcampeón.

TITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137. No podrá haber protestas en inscripción de documentos después de haber sido revisados y aprobados por la Comisión Técnica y Sancionadora. Sólo podrá ser protestada una alteración de documentos comprobada.

De comprobarse el hecho, se expulsará al director y Jugadores por el resto del Campeonato, a la vez, se le pondrá un (1) año adicional de suspensión y a la Liga se le impondrá mil balboas (B/. 1,000.00) de multa. (**Sanción**)

La propia Comisión Técnica y Sancionadora igualmente, de forma individual, podrá investigar y sancionar una alteración de documentos. Para dichos efectos, se deberá presentar las pruebas testificales y documentales ante la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 138. La comprobación de este tipo de violación será motivo de la pérdida del partido o los partidos para el equipo infractor. El Jugador involucrado en la inscripción fraudulenta será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones. **(Sanción)**

Artículo 139. La Liga y/o persona (s) que participe (n) en la alteración de alguna información será (n) sancionada (s) por la Comisión Técnica y Sancionadora, conforme al cuadro de aplicación de sanciones. **(Sanción)**

Artículo 140. En caso de que una protesta por violación arbitral a las Reglas Oficiales del Béisbol, al Reglamento del Campeonato y al sistema de campeonato sea debidamente comprobada por la Comisión Técnica y Sancionadora, el Árbitro infractor o los Árbitros infractores será (n) sancionado (s) conforme al cuadro de aplicación de sanciones. **(Sanción)**

Artículo 141. Al iniciar el Campeonato y durante su desarrollo, no podrán ser inscritos por ningún equipo, los siguientes jugadores o miembros de Cuerpo Técnico:

1. Los que fueron dados de baja por indisciplina en cualquiera liga.
2. Los Jugadores o Técnicos que hayan firmado dos (2) o más contratos
3. Los Jugadores que participan en Ligas Distritoriales o Provinciales en otras provincias que no sea la de su residencia. Exceptuando los que pueden probarlo por estudio o trabajo.

Artículo 142. En el supuesto de Jugadores que nunca tuvieron actuación en los Campeonatos de Categorías Menores organizados por las Ligas Provinciales o la **FEDEBEIS**, la Junta Directiva de la Federación, previa opinión de la Comisión Técnica y Sancionadora, tomará las decisiones correspondientes.

Artículo 143. Está prohibida la venta de gaseosas, cervezas, agua o cualquier tipo de alimentos en envases de vidrio y latas. Las autoridades correspondientes solicitarán el apoyo para el estricto control de esta medida a los agentes de seguridad (Policía Nacional, SINAPROC o Bomberos). **(Sanción)**

Artículo 144. Cualquier Jugador, Técnico, delegado o Árbitro que tire a las gradas, palcos o se quede con una pelota durante el desarrollo de un juego será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones que se establece en el correspondiente Anexo. Los Comisionados de Estadios y Árbitros serán responsables del cumplimiento de esta medida. **(Sanción)**

Artículo 145. Todo aquel Jugador que resultase seleccionado, para estar presente en el Juego de las Estrellas y se niegue a participar sin un motivo justificado, será sancionado con dos (2) partidos de suspensión. (**Sanción**)

Artículo 146. Para resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento del Campeonato, la Junta Directiva, previa opinión preceptiva de la Comisión Técnica y Sancionadora, tendrá la potestad de conocer, dirimir y/o resolver cualquiera controversia o conflicto que surja durante el torneo.

Este Reglamento ha sido aprobado hoy, 25 de noviembre de 2022, en la sede de la Federación Panameña de Béisbol, en reunión del Pleno de la Federación Panameña de Béisbol y tendrá vigencia para el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2023

BENICIO ROBINSON G.
Presidente

ORLANDO QUINTERO
Secretario

OFICIAL

OFFICIAL